

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 12 Diciembre 1929).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.889

REAL ORDEN

Núm. 1.464

Excmo. Sr. Vista la instancia elevada a este Ministerio, suscrita por D. Mariano Berdejo Casañal, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, y por otros señores más, en la que suplica que con carácter provisional se designe una Junta de Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones e Interventores, que lleve a cabo los trabajos preparatorios para la Constitución del Colegio Central, designación de la Junta del mismo, aprobación del presupuesto de la mencionada entidad y preparación de la labor de los distintos asun-

tos sobre los cuales ha de conocer y decidir el pleno en su día:

Resultando que por Real decreto número 2.414, del día 14 del próximo pasado mes de Noviembre se ha publicado el Reglamento por el que han de regirse los Colegios Oficiales de Secretarios e Interventores de fondos, creándose a la vez por la mencionada Soberana disposición el Colegio Central, a los efectos y fines que en el precitado Real decreto se enumeran:

Considerando que teniéndose que constituir el Pleno del Colegio Central, de que queda hecho mérito, por todos los Presidentes de los Colegios Oficiales de Secretarios e Interventores que funcionan en las provincias de hacer la convocatoria que se precisa para cumplir lo ordenado por el Real decreto meritado, tendrían que desplazarse los representantes de todos los Colegios sin una orientación fijada de antemano lo que daría lugar, aparte de los perjuicios que se ocasionarían a la buena marcha administrativa provincial, a una gran pérdida de tiempo por las múltiples funciones que al Colegio Central se le han encomendado:

Considerando que para obviar las dificultades que en la práctica habían de presentarse seguramente, procede designar una Junta interina que realice con toda urgencia, los trabajos preparatorios conducentes a que tengan efectividad las normas jurídi-

cas por que ha de regirse el Colegio Central del Secretariado:

Considerando que, aun siendo la aspiración general que esta entidad quede constituida y funcione inmediatamente, la práctica aconseja que se señale a la Junta provincial un plazo para que dé por terminada su labor, a cuyo efecto se fija como máximo el día 15 del próximo mes de Enero:

Considerando que, reconocida la necesidad de la creación de la Junta interina, es necesario proceder a su designación, y careciéndose de reglas preestablecidas para hacer los nombramientos con el fin de evitar molestias entre los señores que forman el Cuerpo de Secretarios e Interventores y que no vean en los nombrados preferencia de ningún género, lo que procede es que se constituya la Junta mencionada con los mismos señores que formaron la Mesa designada en el Congreso celebrado en el pasado año en la ciudad de Zaragoza por la aclamación de todos los colegiados,

S. M. el (Rey q. D.) se ha servido designar para que formen la Junta interina del Colegio Central del Secretariado a los señores siguientes: D. Mariano Berdejo Casañal, Secretario del Ayuntamiento de Madrid; D. Jesús Gastañaga Olavarrí, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento; don Joaquín Martín Martínez, Secretario del Ayuntamiento de la Coruña; D. Tomás Giménez Valdivielso, Secreta-

rio del Ayuntamiento de Valencia; D. Germán Martín Hurtado, Secretario del Ayuntamiento de Cantalejos; don Filiberto López y López de Blas, Secretario de la Diputación de Córdoba, y D. Fidenciano Trujillo, Interventor de fondos de la Diputación de Ciudad Real.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO
Señor Director general de Administración.

(«Gaceta» del 11 de Diciembre de 1929).

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.897

Según me comunica el Director gerente de la Sociedad de Antores Españoles, en oficio fecha 10 del actual, ha sido nombrado con esta fecha representante de la misma en Nueva Carteya don Julio Oteros, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en este periódico oficial, como preceptúa la Ley de la propiedad intelectual vigente.

Córdoba 13 de Diciembre de 1929.
El Gobernador interino, MIGUEL ROMERO.

Frangue
bosuata

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Año natural de 1930

Número 4.918

RESUMEN general del presupuesto ordinario de ingresos y gastos aprobado por la Excelentísima Diputación en pleno en el día de hoy.

Artículos	INGRESOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Artículos	GASTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos	TOTAL por capítulos	Por Artículos	TOTAL por capítulos		Por Artículos	TOTAL por capítulos	Por Artículos	TOTAL por capítulos
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS		PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
CAPITULO PRIMERO									
Rentas									
1.º	Propiedades.....	170'50			1.º	Servicios generales del Estado.....	101.850'		
2.º	Censos.....	1.140'96			2.º	Pactos y compromisos.....	113.000'		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	85.180'69			3.º	Deudas.....	5.000'		
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial..	150.000'	236.492'15		5.º	Pensiones.....	150.392'35		
					7.º	Intereses debidos.....	40.000'		
					9.º	Suscripciones, anuncios impresiones y demás gastos similares.....	2.865'		
CAPITULO III									
Subvenciones y donativos									
1.º	Del Estado.....	472.008'10			11	Gastos indeterminados.....	2.000'	415.107'35	
2.º	De Corporaciones locales.....	78.000'	550.008'10		CAPITULO II				
Representación provincial									
					1.º	De la Diputación y Comisión provincial..	7.300'		
					2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	47.500'		
					3.º	Dietas de los Diputados provinciales...	2.000'	56.800'	
CAPITULO V									
Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones									
1.º	Eventuales.....	2.000'			CAPITULO IV				
2.º	Extraordinarios.....	67.500'			Bienes provinciales				
3.º	Indemnizaciones.....	250'	69.750'		1.º	Adquisición.....	40.000'	40.000'	
CAPITULO VII									
Derechos y tasas									
1.º	Por prestación de servicios.....	43.250'			CAPITULO V				
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	156.812'62	200.062'62		Gastos de recaudación				
CAPITULO VIII									
Arbitrios provinciales									
2.º	Imposiciones o percepciones.....	84.012'50	84.012'50		1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	42.000'	42.000'	
CAPITULO IX									
Impuestos y recursos cedidos por el Estado									
1.º	Contribución territorial.....	588.322'16			CAPITULO VI				
2.º	Cédulas personales.....	993.455'74	1.581.777'90		Personal y material				
CAPITULO X									
Cesiones de recursos municipales									
1.º	Aportación municipal.....	1.365.661'28	1.365.661'28		1.º	De las oficinas.....	272.700'		
CAPITULO XI									
Recargos provinciales									
1.º	Solares sin edificar.....	294.460'	294.460'		2.º	De los establecimientos provinciales....	177.400'		
CAPITULO XIII									
Crédito provincial									
único	Operaciones de crédito provincial.....	100.000'	100.000'		3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	2.500'		
CAPITULO XIV									
Recursos especiales									
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene..	199.251'17	199.251'17		4.º	Gastos generales de la Corporación....	90.000'	542.600'	
CAPITULO XV									
Multas									
2.º	Otras multas.....	100'	100'		CAPITULO VII				
CAPITULO XVII									
Reintegros									
1.º	Por pagos indebidos.....	50'			Salubridad e Higiene				
2.º	Por otros conceptos.....	23.000'	23.050'		3.º	Para subvencionar las obras de caracter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	10.000'	10.000'	
CAPITULO XVIII									
Fianzas y depósitos									
único	Por los constituidos en la Caja provincial.....	95.000'	95.000'		CAPITULO VIII				
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....									
			4.799.625'72		Beneficencia				
CAPITULO PRIMERO GASTOS									
Obligaciones generales									
CAPITULO II									
Representación provincial									
CAPITULO IV									
Bienes provinciales									
CAPITULO V									
Gastos de recaudación									
CAPITULO VI									
Personal y material									
CAPITULO VII									
Salubridad e Higiene									
CAPITULO VIII									
Beneficencia									
CAPITULO IX									
Asistencia social									
CAPITULO X									
Instrucción pública									
Suma y sigue.....									
								3.318.635'32	

CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Por Artículos	TOTAL
PESETAS	PESETAS
Suma anterior.....	3.318.635'32
CAPITULO XI	
Obras públicas y edificios provinciales	
2.º Construcción de caminos vecinales.....	7.398'
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales.....	283.190'50
5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	84.900'
10 Reparación y conservación de edificios provinciales.....	61.375'
	436.863'50
CAPITULO XIV	
Agricultura y Ganadería	
10 Servicios agropecuarios.....	592.993'20
	592.993'20
CAPITULO XV	
Crédito provincial	
único Operaciones de crédito provincial.....	326.400'
	326.400'
CAPITULO XVII	
Devoluciones	
1.º Por ingresos indebidos.....	4.500'
2.º Por otros conceptos.....	95.000'
	99.500'
CAPITULO XVIII	
Imprevistos	
único Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	25.233'60
	25.233'60
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	4.799.625'72

Resumen General

	TOTAL
	PESETAS CTS.
Total general de ingresos.....	4.799.625'72
Id. id. de gastos.....	4.799.625'72
Diferencia por....	
Déficit.....	
Sobrante.....	

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 1.º del artículo 200 del Estatuto provincial vigente y a fin de que por las Corporaciones y personas a que se refiere el párrafo 2.º del mismo, sea conocido y puedan alzarse de los acuerdos de esta Excm. Diputación dentro de los ocho días siguientes al

de la publicación de este resumen, formulando al efecto sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en los casos que se determinan en el repetido artículo.

Córdoba 14 de Diciembre de 1929.
El Presidente, R. CRUZ CONDE.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Ejercicio de 1929

Resumen de la transferencia de créditos, dentro del presupuesto ordinario para dicho ejercicio aprobada por la Excelentísima Diputación provincial en sesión de hoy, conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial vi-

gente de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO
Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromisos.
Aumento a este artículo, 29.027'50 pesetas.
Artículo 3.º Deudas.
Aumento a este artículo, 1.000'00.

Artículo 11.º Gastos indeterminados.
Aumento a este artículo, 20'60.
Total por capítulo, 30.048'10 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial.
Aumento a este artículo, 3.000'00.
Total por capítulo, 3.000'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y Material

Artículo 1.º De las oficinas.
Aumento a este artículo, 607'50.
Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.
Aumento a este artículo, 1.000'00.
Total por capítulo, 1.607'50 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales.
Aumento a este artículo, 1.500'00.
Artículo 2.º Maternidad y expósitos.
Aumento a este artículo, 14.946'70.
Artículos 3.º y 5.º Hospitalización de enfermos y dementes.
Aumento a este artículo, 74.724'40.
Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.
Aumento a este artículo, 6.000'00.
Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.
Aumento a este artículo, 51.167'00.
Artículo 5.º Dementes.
Aumento a este artículo, 11.253'65.
Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada sanitaria.
Aumento a este artículo, 590'45.
Total por capítulo, 160.182'20 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales.
Aumento a este artículo, 4.000'00.
Artículo 12.º Subvenciones o becas.
Aumento a este artículo, 2.700'00.
Total por capítulo, 6.700'00 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales.
Aumento a este artículo, 3.966'66.
Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales.
Aumento a este artículo, 312'90.
Total por capítulo, 4.279'56 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 2.º Por otros conceptos.
Aumento a este artículo, 27.000'00.
Total por capítulo, 27.000'00 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.
Aumento a este artículo, 2.000'00.
Total por capítulo, 2.000'00 pesetas.
Total aumentos: 234.817'36 pesetas.

BAJAS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.
Baja a este artículo, 14.000'00.
Artículo 2.º Pactos y compromisos.
Baja a este artículo, 11.000'00.
Artículo 5.º Pensiones.
Baja a este artículo, 8.000'00.

Total por capítulo, 33.000'00 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición.
Baja a este artículo, 10.000'00.
Total por capítulo, 10.000'00 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de Recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.
Baja a este artículo, 8.000'00.
Total por capítulo, 8.000'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas.
Baja a este artículo, 9.000'00.
Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales.
Baja a este artículo, 5.000'00.
Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.
Baja a este artículo, 8.000'00.
Total por capítulo, 22.000'00 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.
Baja a este artículo, 26.700'00.
Artículo 5.º Dementes.
Baja a este artículo, 14.000'00.
Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada sanitaria.
Baja a este artículo, 77.617'36.
Artículo 9.º Calamidades públicas.
Baja a este artículo, 2.500'00.
Total por capítulo, 120.817'36 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social.
Baja a este artículo, 2.000'00.
Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes.
Baja a este artículo, 4.000'00.
Total por capítulo, 6.000'00 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.
Baja a este artículo, 11.000'00.
Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales.
Baja a este artículo, 4.000'00.
Total por capítulo, 15.000'00.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales.
Baja a este artículo, 5.000'00.
Artículo 3.º Granjas y campos de experimentación.
Baja a este artículo, 15.000'00.
Total por capítulo, 20.000'00 pesetas.
Total bajas, 234.817'36 pesetas.

RESUMEN

Importan los aumentos, 234.817'36.

Id. las bajas, 234.817'36 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial, por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del mencionado Estatuto, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 14 de Diciembre de 1929.
El Presidente, R. CRUZ CONDE.

SECRETARÍA

Negociado de Instrucción pública y
Bellas Artes

Núm. 4.903

Como consecuencia de acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 10 del corriente mes sobre, concesión de dos pensiones, de 1.500 pesetas cada una, para aquéllos a quienes se otorgue, despues de asistir oficialmente, desde el 7 de Enero al 31 de Marzo próximo, el curso de la Real Escuela Oficial Española de Avicultura de Arenys de Mar, pueden obtener el título de Conferenciante de Avicultura, uno de ellos, y el de Avicultor el otro, se abre un concurso por el término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo deberán presentar los aspirantes sus solicitudes, dirigidas a la Presidencia de esta Excelentísima Diputación provincial, y acompañando su cédula personal, certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, a fin de justificar la naturaleza de esta provincia, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía respectiva, y todos cuantos documentos y testimonios quieran aportar en acreditación de las aptitudes atendibles que crean poseer; debiendo acompañar, además, certificación acreditativa de estar en posesión del título de Veterinario, Perito Agrícola, Maestro Nacional o Bachiller en Ciencias y Letras (o en cualquier de las dos Secciones si es del moderno plan de Segunda Enseñanza) de tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a dichas carreras y grados, los que aspiren a la pensión en primer término mencionada.

Las referidas pensiones se otorgarán por la Comisión provincial, despues de compulsados los méritos de los aspirantes a ellas; quedando obligados los agraciados, a los que se abonarán las mismas en tres mensualidades a partir del mes de Enero, a cumplir todos cuantos requisitos previene el Reglamento de pensiones de estudio de esta Excelentísima Corporación y les sean aplicables, y todo lo que disponga el Reglamento de la mencionada Escuela.

Lo que en cumplimiento del acuerdo dicho, se anuncia para general conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Córdoba 13 de Diciembre de 1929.

—El Presidente, R. CRUZ CONDE.

Patronato de Acción Social Agraria

Sección Provincial de Pósitos

SEGUNDA SUBASTA

Núm. 4.887

De orden de la Excelentísima Dirección General de Agricultura se sa-

can a subasta, por segunda vez, con la rebaja del 15 por 100 sobre la primera licitación los muebles y enseres que pertenecieron a la extinguida Sección provincial de Pósitos de Córdoba-Jaén. También se saca a subasta bajo el tipo de nueve céntimos el kilogramo el papel procedente del archivo de la expresada Sección, consistente en varias toneladas de papel de barba en cuarto y en folio, escrito, y encarpetao en cartones.

Los objetos que se subastan pueden verse todos los días laborables a las horas de oficina en la Casa Socorro Hospicio y los detalles de dicha subasta están en la Secretaría de Pósitos, sita en los altos del Gobierno civil o en el domicilio del Secretario, Gondomar, 2.

La subasta, al alza, tendrá lugar en el salón de actos de la Excelentísima Diputación provincial el día veinte y siete del actual mes de Diciembre a las doce de la mañana.

Córdoba 11 de Diciembre de 1929.

—El Secretario, Julio B. Muñoz

JUZGADOS

FERNÁN NUÑEZ

Núm. 4.616

Don Francisco Gómez Torres, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que se saca a pública subasta, por término de veinte días y por primera vez la finca siguiente:

Una casa en Fernán Nuñez, número cuarenta y seis de la calle Colón, linda derecha entrando con la número cuarenta y cuatro, de Francisco Jiménez Miranda, izquierda la número cuarenta y ocho de Antonio Jiménez Luna y espalda con patios de la número treinta y cinco de la calle Miguel Fernández, propia de Juan Jiménez Valverde. Mide una superficie de ocho metros de frente, por trece de fondo aproximadamente. Se compone de dos cuerpos, un solo piso, patio central, cocina en el segundo cuerpo pozo, corral con cuadra y pajar. Figurando inscrita en el Registro de la propiedad de La Rambla a nombre de Antonio López Serrano, al folio ciento ochenta y seis vuelto del tomo nueve de Fernán Nuñez y se vende para pagar a Ramona Alcaide Villalva la suma de seiscientos noventa y tres pesetas, cincuenta céntimos, que son en deberle, María, Pedro Antonio y Francisco López Luna a quienes se les embargó como hijos y legítimos herederos del Antonio López Serrano y de su esposa Cecilia Luna Muñoz y las costas causadas en el juicio verbal civil seguido contra los mismos en este Juzgado.

Habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día veintiocho de Diciembre próximo a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en el piso alto de las Casas Consistoriales, lo que se hace saber al público por medio del presente; expresándose que dicha casa como ya se indica está inscrita a

nombre del padre de los ejecutados y que sobre la misma pesan dos cargas, ena a favor de Bernarda María García y Obejero consistente en el derecho a habitar, la sala y alcoba que se encuentran en el segundo portal, sin retribución de ninguna clase, mientras viva y la otra a favor del Estado con motivo de un embargo por débitos de contribución que asciende a la suma de ciento veinte y una cuarenta y dos pesetas de principal y ciento ocho veinte y una pesetas mas de recargos y costas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En Fernán Nuñez a veinte y tres de Noviembre de 1929.—Francisco Gómez Torres.—El Secretario, Antonio Bejarano.

AGUILAR

Núm. 4.900

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que Ricardo Pino Romero ha iniciado expediente para justificar el dominio de

Una casa para habitación en la calle desamparados cuarenta y ocho de esta ciudad, lindante por la derecha entrando con la calle del Duque, por la izquierda con casa de José Espada y por la espalda otra de Francisco Parlón.

Y en cumplimiento de los preceptos vigentes se cita a Cristóbal Rodríguez Avilés, titular de la finca en el Registro, Juan Dadillos y Francisco Luque Zurera, que tienen a su favor cargas inscritas, Antonio Cabezas Jiménez que ha tenido la casa amillada, a los causahabientes de todos y entre estos a Luis Berlanga Rodríguez que lo es del primero, y a las personas ignoradas a quienes perjudicar la inscripción pretendida, para que en los ciento ochenta días siguientes a la primera publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para alegar su derecho o proponer las pruebas que les asistan, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que esta es la primera inserción.

Aguilar de la Frontera cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

AGUILAR

Núm. 4.773

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que despues

se reseñará, propiedad de Manuel Prieto Villar, vecino de esta ciudad, desaparecida del sitio Hacienda Cortijo del Río término de de la misma ciudad, el día 28 de Noviembre último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 169 de 1929 por tal motivo.

Señas

Una burra de doce años, 1'31 de alzada, castaña oscura, raza española, bozo claro, con el hierro del Fénix en la cadera derecha y el de La Agrícola Española en la cadera izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a tres de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 4.801

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de dos años y medio, de 1'48 de alzada, rucia, cabeza más clara, de redondo, llevando el hierro de El Fénix Agrícola V-2 donde se halla asegurada en el anca izquierda, hurtada la noche del 23 al 24 de Septiembre último, del sitio Caballeros, término de Villanueva de Córdoba, al vecino de la misma don Antonio Torrico Martos, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.840

Don Carlos Roda y Mendoza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate del ramo de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número doscientos once del año mil novecientos veintisiete, contra el procesado Benito López Delgado, por el delito de disparo, y el cual ha sufrido extravío, y en el que aparece embargada aquél una casa situada en la villa de Espiel; procediendo a la vez a detener a la persona en cuyo poder se encuentre.

Dado en Fuente Obejuna a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

Término de la Ley de Instrucción